



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E.-**

**LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON  
FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68,  
FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE SOMETE A  
CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO,  
SUSTENTÁNDOLA EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que Quintana Roo fue erigido como Estado Libre y Soberano, en el año de 1974, su marco legal se ha ido construyendo, a lo largo de estos años, de acuerdo a las necesidades y a las ideologías de mujeres y hombres que han dejado una huella profunda en el devenir histórico de nuestra entidad; pero siempre procurando con ello responder a la armonía normativa de todas sus leyes, tanto a nivel local y nacional, y con el objeto de brindar la certidumbre necesaria en el actuar y desempeño de sus instituciones públicas.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este sentido, la titularidad de los poderes no debe estar sujeta a lagunas en la ley, ni a interpretaciones que no sean del todo claras. Por ello, el Poder Judicial del Estado, como órgano encargado de la administración e impartición de justicia estatal, debe siempre gozar de la certidumbre legal, ya que es en la ley misma donde encuentra su razón y su verdadera legitimación.

Por este motivo, se hace necesario someter a la consideración de esa elevada Soberanía Popular, esta iniciativa de reforma a nuestra Constitución Local, en su artículo 99, Párrafo Primero, en relación a la prerrogativa de la que deben gozar todos los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para acceder a ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que sea un impedimento cuando se trate del supuesto de que, el periodo de la presidencia, pueda exceder sus períodos de elección o reelección como Magistrado Numerario.

Ya que desde la designación misma, por parte de la Legislatura Local, como Magistrados Numerarios, se establece que, todos ellos, cuentan con méritos y requisitos para acceder ante tan alta investidura judicial; y debe para esto, el marco constitucional de nuestra entidad, garantizar la posibilidad para ejercer esa función pública, sin que sea un impedimento el hecho de que su periodo esté próximo a vencer, o que esté en puerta el proceso de ratificación; ya que, en el mismo cuerpo de



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

ese texto constitucional, se prevé que, *“en las ausencias temporales y en las definitivas del Magistrado Presidente será sustituido por el Magistrado Numerario que designe el Pleno...”* Siendo que, conforme a una armonía legal, la Ley Orgánica establece, en su artículo 40, que *“por falta absoluta del Presidente del Tribunal, se elija a otro que le sustituya, este concluirá el período que corresponda, terminado el cual podrá ser reelecto para un período inmediato siguiente”*.

El texto vigente establece en sus términos lo siguiente:

*“Artículo 99.- El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada tres años y podrá ser reelecto en períodos de igual duración, sin que éstos excedan sus períodos de elección o reelección como Magistrado Numerario. A la sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho a elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.”*

El texto constitucional que se propone es el siguiente:

*Artículo 99.- El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada tres años y podrá ser reelecto en períodos de igual duración. A la*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

*sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho a elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.*

Igualmente, dentro un marco correcto interpretativo de legalidad, se propone reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que ese artículo no esté contrapuesto a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con ello obviar interpretaciones que no sean acorde con la supremacía constitucional que, en todo momento, debe prevalecer.

Para ello, el texto vigente establece en sus términos lo siguiente:

*Artículo 38.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durará en su cargo tres años de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y **podrá ser reelecto por una sola ocasión.***

El texto que se propone a esa Soberanía Popular es el Siguiente:

*Artículo 38.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durará en su cargo tres años de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y podrá ser reelecto en períodos de igual duración.*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración del Poder Reformador del Estado, por conducto de esta Honorable Soberanía, la siguiente

### **INICIATIVA**

**DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 99.-** El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada tres años y podrá ser reelecto en períodos de igual duración. A la sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho a elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

.....  
.....  
.....



## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 38.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durará en su cargo tres años de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y podrá ser reelecto en períodos de igual duración.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**Chetumal, Quintana Roo, a 5 de octubre de 2012.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO.**



**Despacho del Ejecutivo  
Ciudad Chetumal  
Quintana Roo, México**